



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 03/11/2017	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 32

UNITAT 02201 - BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACION	
EXPEDIENT E-02201-2017-000324-00	PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb la Generalitat Valenciana per al manteniment del Punt de Trobada Familiar de València durant l'any 2017.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00032
-------------------------	---------------------------

"Examinado el expediente nº. 02201-2017-324 del que se derivan los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que propone la aprobación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de València en 2017.

Segundo. Por la Sección de Familia, Menor y Juventud se emite informe favorable a la aprobación del mencionado convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana con el fin de dar continuidad al servicio del Punto de Encuentro Familiar de València que viene prestándose desde 2001.

A lo expuesto, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas de Régimen Local, en el que se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas entidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/11/2017	ACCVCA-120	4412716104892465427



Segundo. La Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, que en su preámbulo pone de manifiesto que 'La Generalitat, en cumplimiento del mandato estatuario y consciente de la realidad que rodea a las relaciones familiares, considera necesario plantear una normativa específica que defina y regule los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana,...', estableciendo en su artículo quinto, entre otras atribuciones de las administraciones competentes: 'Apoyar las actuaciones de los Puntos de Encuentro Familiar con programas de ayudas y financiación de los mismos', así como 'Colaborar con las entidades locales para la difusión y desarrollo que realicen los Puntos de Encuentro Familiar'.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y las bases de ejecución del Presupuesto municipal 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y aprobar la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de València durante 2017, con el texto que se adjunta como anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/11/2017	ACCVCA-120	4412716104892465427



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA PARA EL MANTENIMIENTO DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VALENCIA

València, a 2017

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Sra. vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, Mónica Oltra Jarque, nombrada por Decreto 8/2015, de 29 de junio, del presidente de la Generalitat, autorizada para este acto por el Consell, por acuerdo de fecha , conforme al artículo 17 f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

De otra, el Excelentísimo Sr. Alcalde del Ayuntamiento de València, Joan Ribó i Canut, en nombre y representación del referido Ayuntamiento, autorizado para el presente acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, asistido por el secretario general de la Administración Municipal Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Obran en nombre y representación de las instituciones a las que representan actuando con capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Constitución Española de 1978, en el artículo 39, apartado 1, establece que: “Los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia”. En el apartado 2, establece la obligatoriedad de los poderes públicos de asegurar “...la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil...”.

Que la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, en su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/11/2017	ACCVCA-120	4412716104892465427



artículo 9, indica que “Los Estados participantes respetarán el derecho del niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

Que el artículo 94 del Código Civil, establece que “El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor”.

Que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 2, establece que “En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre otro interés legítimo que pudiera concurrir”, y en su artículo 11.2 enumera, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos, “La supremacía del interés del menor”.

Que la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, en su preámbulo pone de manifiesto que “La Generalitat, en cumplimiento del mandato estatuario y consciente de la realidad que rodea a las relaciones familiares, considera necesario plantear una normativa específica que defina y regule los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana,...”, estableciendo en su artículo quinto, entre otras atribuciones de las administraciones competentes: “Apoyar las actuaciones de los Puntos de Encuentro Familiar con programas de ayudas y financiación de los mismos”, así como “Colaborar con las entidades locales para la difusión y desarrollo que realicen los Puntos de Encuentro Familiar”

SEGUNDO.- Que el Punto de Encuentro Familiar del Ayuntamiento de València, creado en el año 2001, ha visto progresivamente incrementada la demanda de su utilización. Por otra parte, el análisis de su funcionamiento en este tiempo arroja un balance positivo, lo que aconseja asegurar la continuidad de este recurso, para garantizar el derecho de las personas menores que estén separadas de una o ambas personas progenitoras a mantener relaciones personales y contacto directo con ellas de forma regular.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo regulado en el artículo 22.2.a, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la subvención destinada a financiar los gastos de mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar del Ayuntamiento de València puede concederse de forma directa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/11/2017	ACCVCA-120	4412716104892465427



Se hace constar que la subvención concedida mediante este convenio no precisa de su notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del TFUE, ya que la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados Miembros.

Que por estas razones, las instituciones arriba mencionadas se comprometen a firmar un nuevo convenio de colaboración para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de València de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA- Objeto del convenio

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre las partes firmantes para garantizar la continuidad, desarrollo y mantenimiento del actual servicio Punto de Encuentro Familiar de València con el fin de seguir posibilitando la utilización de un lugar neutral para la ejecución de los regímenes de visitas en las situaciones de ruptura del núcleo familiar, que favorezca, básicamente, el derecho fundamental de la persona menor a mantener la relación con ambas personas progenitoras u otra personas parientes o allegadas autorizadas legalmente, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo físico, afectivo y emocional, y para preparar a las madres y los padres para que, en un futuro, puedan mantener la relación con sus hijas e hijos con plena autonomía.

SEGUNDA.- Objetivos

Son objetivos del presente convenio los siguientes:

- Garantizar el derecho de la persona menor a mantener la relación con sus progenitores después de la separación.
- Garantizar la seguridad de la persona menor durante el régimen de visitas.
- Facilitar el encuentro de la persona menor con la familia extensa de la persona progenitora que no tenga la custodia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/11/2017	ACCVCA-120	4412716104892465427



- Permitir a las personas menores expresar con libertad y sin temor sus sentimientos y necesidades hacia las personas ascendientes que no ejerzan la guarda y custodia.
- Facilitar orientación profesional para mejorar las relaciones paterno-materno-filiales y las habilidades parentales de crianza.
- Disponer de información fidedigna sobre las actitudes y aptitudes parentales que ayuden a defender -si fuera necesario- los derechos de la persona menor en otras instancias administrativas o judiciales.

TERCERA.- Personas destinatarias

De acuerdo a los artículos 10 y 11, de la Ley 13/2008, de la Generalitat, serán personas beneficiarias de los Puntos de Encuentro Familiar las personas menores que estén inmersas en situaciones de crisis o ruptura familiar y así lo determine una resolución judicial o administrativa en atención a las dificultades observadas para realizar dichas visitas de forma autónoma.

También podrán ser personas usuarias de estos centros, otras personas familiares y/o las personas progenitoras y sus respectivas hijas o hijos necesitados de este servicio a juicio de los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de València.

En cualquiera de estos supuestos, la persona menor o alguna de las personas progenitoras deberán estar necesariamente empadronadas y residir en el municipio de València.

CUARTA.- Actividades

En el Punto de Encuentro se prestarán los servicios que se enumeran a continuación, con el desarrollo de las actividades precisas para ello:

1. Valoración del sistema familiar en relación con el cumplimiento del derecho de visitas, mediante entrevistas individuales o conjuntas con las personas integrantes de la familia y, en su caso, mediante visitas a domicilio.
2. Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas, en las modalidades de "supervisión", "intervención" o "visita tutelada".
3. Intervención psicosocial individual y familiar, con el fin de eliminar obstáculos y actitudes negativas en el logro de los objetivos.
4. Mediación, como instrumento para que los padres o madres logren acuerdos sobre su forma de ejercer la co-paternidad y, en concreto, en lo que afecta a la relación de sus hijas o hijos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/11/2017	ACCVCA-120	4412716104892465427



5. Elaboración de registros e informes, para que todas las actividades realizadas queden debidamente recogidas para información puntual o, en su caso, periódica de las entidades que realicen las derivaciones, así como para la evaluación profesional realizada y posterior toma de decisiones.

6. Seguimiento y evaluación, tanto del desarrollo del régimen de visitas, como de la consecución de los objetivos planteados y de la eficiencia de los recursos empleados.

QUINTA.- Recursos humanos

El Punto de Encuentro estará atendido por un equipo interdisciplinar compuesto por personas graduadas o licenciadas en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Diplomadas en Educación Social y personal de apoyo. Se prevé la posibilidad de contar con la ayuda de personal voluntario.

SEXTA.- Ubicación

El Punto de Encuentro está ubicado en las dependencias municipales acondicionadas para tal fin, sitas en la Calle Pintor Genaro Lahuerta, s/n, de la ciudad de València.

SÉPTIMA.- Horario de atención

El Punto de Encuentro permanecerá abierto ocho horas diarias, de lunes a domingo, en horario de mañana y tarde.

La reunión del equipo interdisciplinar del Punto de Encuentro tendrá una periodicidad semanal y se celebrará, preferentemente, los lunes por la mañana.

OCTAVA.- Funcionamiento

El Punto de Encuentro Familiar de València se regirá por la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, así como por las Normas de Funcionamiento y el Reglamento de Régimen Interno aprobados, a tal efecto, por la Comisión de Seguimiento del Punto de Encuentro Familiar de València, en su reunión del día 21 de mayo de 2002, así como por las modificaciones, instrucciones y nuevos acuerdos tomados por dicha Comisión, tal y como consten en las actas correspondientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/11/2017	ACCVCA-120	4412716104892465427



NOVENA.- Obligaciones de las partes

A) La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se compromete a:

- Colaborar en el desarrollo de este servicio mediante todas aquellas actuaciones que puedan impulsarse desde dicha instancia, asegurando en la intervención familiar el interés superior de la persona menor como objetivo principal.
- Velar, como entidad competente en la Protección de la Infancia de la Comunitat Valenciana, por su seguridad y bienestar, y garantizar los derechos de las personas menores que acuden a este servicio, recogidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.
- Velar por el correcto cumplimiento y adecuada aplicación de Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana y de la normativa que la desarrolle, procurando la asunción de la responsabilidad parental de sus miembros y la normalización de la situación de la conflictividad familiar dentro de los estándares de profesionalidad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y calidad debidas.
- Publicar el texto íntegro del Convenio, una vez suscrito, en el Portal de Transparencia de la Generalitat gva Abierta, en aplicación de los artículos 9.1.c) y 10.1 y 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- Contribuir al mantenimiento de este recurso por el importe y en la forma prevista en la cláusula décima del presente convenio.

B) El Ayuntamiento de València se compromete a:

- Impulsar la continuidad y desarrollo del servicio, supervisando el funcionamiento del Punto de Encuentro, tal y como figura en el artículo 8 del Reglamento de Régimen Interno del Punto de Encuentro, o aquel que le sustituya, implementando las mejoras técnicas y organizativas que estime pertinentes para la optimización del recurso.
- Aportar el local para la ubicación, su acondicionamiento y el equipamiento necesario del servicio para el desarrollo de las actividades reseñadas en la cláusula número cuatro.
- Sufragar los gastos de personal y de funcionamiento correspondientes a suministros, mantenimiento y limpieza, así como los gastos de adquisición

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/11/2017	ACCVCA-120	4412716104892465427



de materiales técnicos y de ocupación que utilicen los menores en sus actividades.

- Publicar el texto íntegro del Convenio, una vez suscrito, en la página web del Ayuntamiento de València, en aplicación de los artículos 9.1.c) y 10.1 y 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- Cumplir las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias de subvenciones en los artículos 13 y 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
- Previo al pago deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación de Rendición de Cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas.

DÉCIMA.- Financiación

Por parte de La Generalitat, a través de la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, aporta al Ayuntamiento de València la cantidad de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000 €), a través de la línea de subvención S6568000 denominada "Convenio Ayuntamiento de València", aplicación presupuestaria 16.02.03.0000.313.30.04 del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2017.

DECIMOPRIMERA.- Gastos corrientes objeto de la subvención

La aportación de la Generalitat va destinada a sufragar gastos del personal integrante del equipo multidisciplinar que conforma los recursos humanos necesarios para el desarrollo del servicio.

DECIMOSEGUNDA.- Pago y justificación

El pago de la aportación de la Generalitat se efectuará, al tratarse de una actividad de servicios sociales especializados, de acuerdo con lo establecido en 44.1.d) 2º de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017, de la manera siguiente:

- El 65% de dicha cantidad se librará a la firma del presente convenio.
- El 35% restante se librará tras la aportación y la comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/11/2017	ACCVCA-120	4412716104892465427



La justificación consistirá en un certificado de la persona titular de la Intervención Municipal relativo al reconocimiento de la obligación de pago por el órgano competente que incluya la fecha de reconocimiento de la obligación del gasto y una relación justificada de los gastos con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe y fecha de emisión, derivados del funcionamiento del servicio desde el 1 de enero de 2017, por importe de la cantidad subvencionada, y del cumplimiento del objeto de la subvención ante la Dirección General de Infancia y Adolescencia.

Durante el mes de enero del ejercicio siguiente, el Ayuntamiento deberá proceder a la justificación de la totalidad del gasto anual de la subvención, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de la misma, de la cual podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente.

DECIMOTERCERA.- Vigencia y resolución

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, podrán imputarse al mismo los gastos en que haya incurrido el Ayuntamiento de València desde el 1 de enero de 2017.

Constituirá motivo de resolución del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, el acuerdo de su extinción por las partes, la denuncia unilateral expresa y por escrito de cualquiera de ellas con un preaviso de un mes o la concurrencia de cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

La Comisión de Seguimiento dará cuenta en su informe final de las actuaciones que se encuentren en curso de ejecución en el momento de la extinción del convenio, a fin de que la Dirección General de Infancia y Adolescencia determine el procedimiento a seguir para su conclusión.

La resolución del convenio, cumplidos los requisitos preceptivos, supondrá la interrupción del servicio, siendo necesaria, para su continuidad, la firma de un nuevo convenio.

DECIMOCUARTA.- Publicidad

El Ayuntamiento de València deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del Punto de Encuentro Familiar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/11/2017	ACCVCA-120	4412716104892465427



DECIMOQUINTA.- Comisión de Seguimiento

Existirá una Comisión de Seguimiento que realizará las funciones contempladas en los puntos 1 y 2 del artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y estará compuesta por dos representantes del Ayuntamiento de València y otros dos de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, designados por la persona titular de la dirección general de Infancia y Adolescencia, que actuarán como presidente y secretario de la Comisión. En la designación de los representantes de la Generalitat se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución, que tendrá lugar dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio, y siempre que lo solicite una de las partes.

Los acuerdos que se tomen por la Comisión de Seguimiento serán vinculantes para las partes, debiéndose remitir copia de las actas, informe y acuerdos que emita en el desarrollo de sus funciones a la Dirección General de Infancia y Adolescencia.

DECIMOSEXTA.- Compatibilidad con la normativa de competencia de la Unión Europea

La subvención otorgada en el presente convenio no se encuentra dentro del marco previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre Estados miembros. En consecuencia, está excluida del régimen de notificación de ayudas públicas de la Comisión Europea.

DECIMOSÉPTIMA.- Marco de interpretación y jurisdicción competente

Las instituciones firmantes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, será competente para resolver las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1 g), en relación con el artículo 14, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/11/2017	ACCVCA-120	4412716104892465427



El presente convenio se registrará, para lo no previsto en él, por la regulación que para las transferencias establece la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás legislación concordante y de aplicación.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se firma en triplicado ejemplar del mismo, en el lugar y fecha arriba indicados, entregándose en el mismo acto un ejemplar a cada una de las partes.

**La vicepresidenta y consellera de
Igualdad y Políticas Inclusivas**

**El alcalde presidente del
Ayuntamiento de València**

Mónica Oltra Jarque

Joan Ribó i Canut

**El Secretario General de la
Administración Municipal**

Francisco Javier Vila Biosca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/11/2017	ACCVCA-120	4412716104892465427